



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajamos por el Bicentenario



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0543-2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 27 de noviembre del 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 044-2024-YBEA-RO/SGI/MPCH, de fecha 15 de noviembre de 2024, del Residente de Obra, Yuri Beltrán Espinoza Arias; el Informe N° 0818-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH, de fecha 19 de noviembre de 2024, del Sub Gerente de Infraestructura, Ing. Nilthon Monge Hurtado; el Informe N° 01183-2024-DIMN/GDTI/MPCH, de fecha 20 de noviembre de 2024, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 2289-2024-MPCHKXGA-ADMINISTRACIÓN, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Director de la Oficina General de Administración; la OPINIÓN LEGAL N° 1006-2024-OGAJ-MPCH/RCM, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 1), sub numeral 4, establece: **"Aprobar los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública e IOARR que ejecute la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas"**;

Que, a efectos del desarrollo de la presente, además de considerar lo establecido en la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante la LEY**; el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, en adelante el **TUO DE LA LEY**; también se deberá considerar lo establecido en el **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**, aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; y el **Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que**



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

## Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante **EL REGLAMENTO**.

Que, mediante el Informe N° 044-2024-YBBA-RO/SGI/MPCH, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Seccsha kjata, Puente, Hatunchacra, Ccolpahuaycco y Antapampa del Anexo Puente, Ccoyo de la Comunidad Campesina de Pullpuri Puente Ccoyo Uscamarca del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Cusco", Ing. Yuri Beltrán Espinoza Arias, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la Nulidad de la resolución N° 338-2024-MPCH-GM-OGA, señalando lo siguiente:

"Dado que los materiales (discos de corte de concreto y guantes) ya no son necesarios para el desarrollo del proyecto, se considera oportuno y eficiente anular la Resolución Directoral N° 338-2024-MPCH-GM-OGA y dejar sin efecto el trámite para la transferencia de material. Esta acción evitará el uso de recursos y esfuerzos en una gestión ya innecesaria, permitiendo optimizar los procesos y asignar materiales o recursos a otros proyectos o necesidades prioritarias. Por las razones expuestas, se solicita formalmente la **anulación** de la Resolución Directoral N° 338-2024-MPCH-GM-OGA, y que se deje sin efecto el trámite de transferencia de los materiales mencionados, ya que su requerimiento ha quedado obsoleto debido a la ejecución de la partida correspondiente".

Que, sobre el caso en concreto, se tiene el Informe N° 2289-2024-MPCH-KXGA-ADMINISTRACIÓN, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Administración, remite al Gerente Municipal, el expediente de la Resolución Directoral N° 338-2024-MPCH-GM-OGA, mediante el cual, concluye y recomienda lo siguiente:

Por lo expuesto, y en atención a lo manifestado por el área usuaria solicito la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338-2024-MPCH-GM-OGA** que aprueba la transferencia de materiales para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Seccsha kjata, Puente, Hatunchacra, Ccolpahuaycco y Antapampa del Anexo Puente, Ccoyo de la Comunidad Campesina de Pullpuri Puente Ccoyo Uscamarca del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Cusco",

Que, en este sentido, sobre el pedido de nulidad, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, numeral "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

De la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 338-2024-MPCH-GM-OGA.

2.1.1. Conforme señala el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos de validez de los actos administrativos y que son: 1. Competencia<sup>1</sup>, 2. Objeto o contenido<sup>2</sup>, Finalidad Pública<sup>3</sup>, 4. Motivación<sup>4</sup>, y 5. Procedimiento regular<sup>5</sup>. De acuerdo al artículo 8° del T.U.O. de la Ley de N° 27444 sobre la validez del acto administrativo señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; y en su artículo 9° sobre

T.U.O. de la Ley N° 27444 - Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

<sup>1</sup> Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, rango, término o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación exigibles para su emisión.

<sup>2</sup> Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puedan determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará al contenido en el ordenamiento jurídico, debiendo ser claro, preciso, posible, físico y justificable, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

<sup>3</sup> Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, sin encubrimiento, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que otorgue las fines no genera discrecionalidad.

<sup>4</sup> Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en consonancia al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

<sup>5</sup> Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



Presunción de validez que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

- 2.1.2. Por lo cual, la nulidad de un actos administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o **de oficio, cuando es la propia autoridad la que, ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad** observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto administrativo emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico; este supuesto, es regulado en el artículo 213° numeral 1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decretos Supremo N° 004-2019-JUS, que establece:

**"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando, hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (...)"**. (Énfasis es nuestro).

- 2.1.3. En relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decretos Supremo N° 004-2019-JUS, precisa:

**"Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se requiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."**. (Énfasis es nuestro).

- 2.1.4. El numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decretos Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente:

**"11 Instancia competente para declarar la nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 la resolución que declara la nulidad dispone, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta la ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**. (Énfasis es nuestro).

Que, ahora bien, se tiene que, con la emisión de la Resolución N° 338-2024-MPCH-GM-OGA, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, documento a través del cual procedió a realizar la aprobación de la transferencia de materiales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Seccscha kjata, Puente, Hatunchacra, Ccolpahuaycco y Antapampa del Anexo Puente, Ccoyo de la Comunidad Campesina de Pullpuri Puente Ccoyo Uscamarca del Distrito de Santo Tomás - Provincia de Chumbivilcas - Cusco",

A cuyo efecto, luego de la emisión del precitado acto administrativo, ya el proyecto habría cumplido sus finalidades por lo que los materiales solicitados por el residente de obra, ya no eran necesarios para el



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



proyecto; por lo tanto, dicha actuación ha generado una situación regular, no reñida con el Principio de Legalidad y el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por ende no agravia el interés público, puesto que la Administración Pública, al instruir los procedimientos administrativos y emitir los actos administrativos debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas las normas, reglamentos y directivas vigentes, en la medida, que el cumplimiento de estas importa al interés público, ya que la emisión de actos administrativos que desconozcan el ordenamiento legal vigente genera una situación anómala; sin embargo, la inconcurrencia del requisito de validez de los actos administrativos, como lo es el **procedimiento regular**, toda vez que, la emisión de la Resolución Directoral N° 338-2024MPCH-GM. OGA, fue emitido, cuando los componentes del proyecto ya se habían ejecutado, pues ésta, pese haberse emitido la aprobación de la transferencia de los materiales, ya no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos, habiendo sido emitido sin tomar en cuenta el procedimiento regular.

De esta manera, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: **La competencia**, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y **procedimiento regular**. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso.

En ese orden de ideas, podemos inferir que entre los vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo - nulidad de oficio - se encuentra establecido en el numeral 213.1. del artículo 213° concordante con el artículo 10° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone como causal de nulidad: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En tal sentido, estando a que **no se ha cumplido con el procedimiento regular**, la Resolución Directoral N° 338-2024MPCH-GM. OGA, se encuentra inmersa en la causal de nulidad.

En este sentido, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En este contexto, son elementos de validez de un acto administrativo; la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

Que, en consecuencia, mediante **OPINION LEGAL N° 1006-2024-OGAJ-MPCH/RMC**, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Directoral N° 338-2024-MPCH-GM-OGA, de fecha 12 de noviembre del 2024, que aprueba la transferencia de materiales a favor del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Seccscha kjata, Puente, Hatunchacra, Ccolpahuaycco y Antapampa del Anexo Puente, Ccoyo de la Comunidad Campesina de Pul'puri Puente Ccoyo Uscamarca del Distrito de Santo Tomás - Provincia de Chumbivilcas - Cusco",
2. Se **RECOMIENDA** emitir la resolución correspondiente por parte de la Gerente Municipal, por ser el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto cuestionado (Resolución Directoral N° 338-2024MPCH-GM. OGA), conforme lo establece el numeral 213.2, del artículo 213° de la Ley 27444.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;



# Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Chumbivilcas - Cusco - Perú

Creación Política 21 de Junio de 1825

Trabajemos por el Bicentenario



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338-2024- MPCH-GM-OGA, de fecha 12 de noviembre del 2024, que aprueba la transferencia de materiales a favor del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Seccsha kjata, Puente, Hatunchacra, Ccolpahuaycco y Antapampa del Anexo Puente, Coyo de la Comunidad Campesina de Pullpuri Puente Coyo Uscamarca del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Cusco", por extinción de necesidad de transferencia de material solicitado, motivo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás dependencias competentes de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Oficina General de Administración.
- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Residente.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS